DICTAMEN N° 169

REF: E2-2020-4097-A S/ RECLAMO BONIFICACIÓN ESPECIAL LEY Nº 2418-A- RETROACTIVO MENSUAL DE LOS MESES DE SEPTIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2019- Y SAC PROPORCIONAL CORRESPONDIENTE A LA 2ª CUOTA AÑO 2019 – VARIOS AGENTES DE SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS.

COPIA DIGITAL

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: SECRETARIA GENERAL DE GOBERNACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
ESC. NOELIA DINA CANTEROS
SU DESPACHO

De mi consideración:

Reingresan a éste órgano asesor la actuación de referencia, a fin de emitir opinión sobre las presentaciones efectuadas a fs. 01/03, mediante las cuales se solicita la liquidación y pago de la Bonificación Especial creada por Ley Nº 2418-A, el retroactivo mensual de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2019 y SAC proporcional correspondiente a la 2ª cuota de 2019, a las Sras. Sandra Elisabeth López DNI Nº 28.661.198, Mariella Judith Felicita Carballa DNI Nº 16.567.864 y Ramona Ester Sánchez DNI Nº 23.691.154, agentes pertenecientes a la Jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, que prestan servicios en la Secretaria de Derechos Humanos y Géneros,

Cabe destacar que en virtud del principio del informalismo a favor del administrado es adecuado interpretar correctamente sus pretensiones. Ello en razón de que *"Las reclamaciones producidas en vía gubernativa no... están sometidas a formalidades precisas, debiendo interpretarse su contenido con espíritu de benignidad..."*[1].

I.- ANTECEDENTES E INFORMES

[1] Pera Verdaguer, Francisco, Jurisprudencia administrativa y fiscal, Barcelona, 1960, p. 19.

Las actuaciones se originaron a raíz de la presentación obrante a fs. 01, realizada por la Sra. Sandra Elisabeth López a través de la cual solicita a la Dirección General de Recursos Humanos la bonificación especial, dado que es agente de planta permanente conforme Decreto Nº 5057/19.

Subsecuentemente, a fs. 02 la Subsecretaria de Prevención de la Violencia Institucional- Secretaría de Derechos Humanos y Géneros solicita se arbitren los medios para liquidar los beneficios que corresponden por Ley a las agentes de planta permanente: Mariella Judith Felicita Carballa DNI Nº 16.567.864 y Ramona Ester Sánchez DNI Nº 23.691.154, aclarando que cumplen función en la Subsecretaría y que pasaron a planta en la Jurisdicción 2, mediante Decretos Nº 5057/19 y Nº 4533/19 respectivamente.

A fs. 05/07 obra Decreto Nº 4533/19 mediante el cual se designa a partir del 1 de septiembre de 2019 a los agentes que figuran en la Planilla Anexa I, entre los que se encuentra la Sra. Ramona Ester Sánchez.

A fs. 08/11 obra Decreto Nº 5057/19, por el cual el cual se designa a partir del 1 de septiembre de 2019 a los agentes que figuran en Planillas Anexas I y II, entre los que se encuentran las Sras. Mariella Judith Felicita Carballa y Sandra Elisabeth López.

A fs. 12/20 obra Detalle de Liquidación correspondientes a las agentes supra mencionadas. Asimismo, de fs. 21 a 49 obra certificación de servicios referidas al período de septiembre/2019 a noviembre/2020, de donde surge que cumplen funciones en la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros.

A fs. 50 la Dirección Unidad de Recursos Humanos entiende que las agentes en cuestión solicitan la liquidación y el pago de la Bonificación Especial creada por Ley Nº 2418-A, el retroactivo mensual de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2019 y SAC proporcional correspondiente a la 2ª cuota de 2019. Al respecto observa que prestan servicios en la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros desde septiembre del año 2019, dejando en consideración del más elevado criterio la viabilidad de lo requerido a fs. 01 y 03.

A fs. 51 la Secretaría General de Gobernación eleva lo actuado a la Subsecretaría Legal y Técnica, quien emite dictamen a fs. 52 entendiendo que no corresponde el pago de los beneficios solicitados, atento a que las reclamantes no cumplían efectivo servicio en la Secretaría General, los meses reclamados, como

COPIA DIGITAL

lo establece la normativa vigente, requiriendo la intervención a fs. 53 de este organismo asesor.

A fs.55 obra intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales - Dirección General de Recursos Humanos que fuera solicitada por este organismo asesor por Providencia Nº 066/21 a fs. 54, quienes se expiden de forma negativa a lo solicitado por no star comprendidas las reclamantes en los extremos exigidos en la Ley Nº 2418-A.

II.- MARCO NORMATIVO

La Ley Nº 2418-A (Antes Ley 7734) dispone en su artículo 1º: *"Crease, a partir del 1 de agosto de 2015, en el ámbito de la Jurisdicción 02: Secretaría General de la Gobernación, una bonificación especial para el personal de planta permanente y adscripto, comprendidos en las leyes 292-A -Estatuto para el personal de la Administración Pública Provincial-y 196-A -Escalafón General para el personal del Poder Ejecutivo-, que presten efectivo servicio en las áreas de la estructura orgánica de esa Jurisdicción, la que consistirá en una suma remunerativa y no bonificable, cuyo monto será igual al cien por ciento (I00%) del concepto básico del cargo Personal Administrativo y Técnico-apartado d) -Administrativo grupo 1 de la escala de remuneraciones vigente según ley 196-A -Escalafón General para el personal del Poder Ejecutivo-".* (El subrayado me pertenece)

Por su parte, el artículo 2º preceptúa: *"Establécese que el concepto Bonificación Especial podrá ser percibida por el agente mientras se desempeñe efectivamente en la Secretaría General de la Gobernación, cesando automáticamente este concepto al momento en el que el mismo deje de prestar efectivo servicio en el citado Organismo".* (El subrayado me pertenece)

III.- CONCLUSIÓN

Atento a lo expuesto precedentemente, de acuerdo a la normativa aplicable y los antecedentes obrantes en autos, este servicio jurídico comparte los fundamentos esgrimidos por el Departamento Legal de la Subsecretaría Legal y Técnica y la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales - Dirección General de Recursos Humanos a fs.52 y 55, respectivamente, entendiendo pertinente rechazar el otorgamiento de los beneficios solicitados por las Sras. Sandra Elisabeth López DNI Nº 28.661.198, Mariella Judith Felicita Carballa DNI Nº 16.567.864 y Ramona Ester Sánchez DNI Nº 23.691.154, debido a que se

COPIA DIGITAL

constató que prestan servicios efectivamente desde su designación (01/09/19) en la Subsecretaría de Derechos Humanos y Géneros, no cumpliendo con las exigencias establecidas en la Ley Nº 2418-A.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

11-03-2021

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL